

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 18001312100120210034700

**Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** FÉLIX ANTONIO TORRES VALLEJO y RUTH ISABEL VALLEJO FORERO.

**Opositor:** Sin opositor reconocido.

**Predio:** denominado “**CASA (TELECOM)**”, identificado con cédula catastral No. 1815000010000000050900000000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-78903, ubicado en la vereda Peñas Coloradas del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, con un área georeferenciada de ciento catorce coma un metros cuadrados (0 ha + 114,1 m2).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **10 de mayo de 2022**<sup>1</sup> el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Que mediante edicto del 16 de mayo de 2022<sup>2</sup>, el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 13 de diciembre de 2022<sup>3</sup>.

A través de memorial del 10 de junio de 2022<sup>4</sup>, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, informa con respecto a su vinculación, lo siguiente:

“(…)

1. *Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*
2. *En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.*

<sup>1</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 14 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 38 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 24 del Portal de Tierras

3. *La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.*
4. *La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras.*

(...)"

De otra arista, en control de legalidad de lo actuado, esta judicatura estima necesario vincular al asunto de marras al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** por cuanto figura como comodatario dentro del contrato de comodato suscrito entre el Municipio de Cartagena del Chaira y la Brigada Móvil N° 22 BRIM 22 adscrito al Comando Específico del Caguán, cuyo objeto es: *“En virtud de los requerimientos de defensa nacional se hace entrega en calidad de comodato de un área de terreno de 7 hectáreas aproximadamente ubicada en la inspección de Peñas Coloradas. Con las coordenadas del punto media de la base 00° 49’ 28,5” – 74° 35 12,5”.* *“SEGUNDA DESTINO El bien inmueble se entrega en comodato para que funcionen la base militar de la brigada móvil N° 22 o el organismo militar que el Ministerio de Defensa Nacional designe para operar en el área”.* Ministerio que a la fecha ejerce presencia permanente en la vereda, limitando el acceso de civiles como lo enuncia la Unidad de Restitución de Tierras, y quien puede verse afectada con las decisiones que se tomen dentro del asunto de marras.

En consecutivo No. 43 del Portal de Tierras, se observa memorial del 13 de febrero de 2023, presentado por la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA – CAQUETÁ** a través de sus secretarías **DE HACIENDA y SALUD; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del **10 de mayo de 2022**. Por lo que, se les requerirá, para que de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto y décimo noveno del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 13 de mayo de 2022<sup>5</sup> expedido por EMSERPUCAR; memorial del 13 de mayo de 2022<sup>6</sup> expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Cartagena del Chairá; memorial del 13 de mayo de 2022<sup>7</sup> expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; memorial del 13 de mayo de 2022<sup>8</sup> expedido por la UARIV; oficio del 14 de mayo de 2022<sup>9</sup> emitido por Gascaquetá; oficio del 16 de mayo de 2022<sup>10</sup> emitido por Corpoamazonia; oficio del 16 de

<sup>5</sup> Consecutivo 9 del Portal de Tierras.

<sup>6</sup> Consecutivo 10 del Portal de Tierras.

<sup>7</sup> Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

<sup>8</sup> Consecutivo 12 del Portal de Tierras.

<sup>9</sup> Consecutivo 13 del Portal de Tierras.

<sup>10</sup> Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

mayo de 2022<sup>11</sup> expedido por el ANLA; oficio del 16<sup>12</sup> y 18 de mayo de 2022<sup>13</sup> emitido por la Fiscalía General de la Nación; memorial del 17 de mayo de 2022<sup>14</sup> expedido por la Presidencia de la República; oficios del 18<sup>15</sup>, 31<sup>16</sup> de mayo de 2022 expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro; memoriales del 19<sup>17</sup> y 21<sup>18</sup> de mayo de 2022 expedidos por el Ministerio de Ambiente; memorial del 20 de mayo de 2022<sup>19</sup> expedido por la Secretaría de Gobierno Departamental del Caquetá; oficio del 23 de mayo de 2022<sup>20</sup> emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; oficio del 23 de mayo de 2022<sup>21</sup> emitido por el IGAC; oficio del 25 de mayo de 2022<sup>22</sup> emitido por Telefónica, oficio del 25 de mayo de 2022<sup>23</sup> emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia; Informe de seguridad del 18 de mayo de 2022<sup>24</sup> emitido por la Policía Nacional; oficio del 26 de julio de 2022<sup>25</sup> emitido por FONVIVIENDA y memorial del 10 de febrero de 2023<sup>26</sup> expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Cartagena del Chairá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

## I. RESUELVE:

**PRIMERO: VINCULAR** al presente proceso a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

**SEGUNDO: REQUERIR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGENA DEL CHAIRA – CAQUETÁ** a través de sus secretarías **DE HACIENDA y SALUD; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto y décimo noveno del auto del 10 de mayo de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

**TERCERO: OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes penales de los señores **FÉLIX ANTONIO TORRES VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.988 y **RUTH ISABEL VALLEJO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.399.365.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la CC No. 1.033.688.727 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **FÉLIX ANTONIO TORRES VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.988

<sup>11</sup> Consecutivo 18 del Portal de Tierras.

<sup>12</sup> Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

<sup>13</sup> Consecutivo 21 del Portal de Tierras.

<sup>14</sup> Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

<sup>15</sup> Consecutivo 22 del Portal de Tierras.

<sup>16</sup> Consecutivos 33 y 34 del Portal de Tierras.

<sup>17</sup> Consecutivo 23 del Portal de Tierras.

<sup>18</sup> Consecutivo 26 del Portal de Tierras.

<sup>19</sup> Consecutivo 24 del Portal de Tierras.

<sup>20</sup> Consecutivo 27 del Portal de Tierras.

<sup>21</sup> Consecutivo 28 del Portal de Tierras.

<sup>22</sup> Consecutivo 29 del Portal de Tierras.

<sup>23</sup> Consecutivo 31 del Portal de Tierras.

<sup>24</sup> Consecutivo 32 del Portal de Tierras.

<sup>25</sup> Consecutivo 36 del Portal de Tierras.

<sup>26</sup> Consecutivo 42 del Portal de Tierras.

y **RUTH ISABEL VALLEJO FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.399.365, designada por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00013 del 3 de febrero de 2023.

**QUINTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**SEXTO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**